

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

003-CD-SO-01-2025-ISSPOL Se reforma parcialmente el Reglamento de Fondos de Reserva del ISSPOL ...	2
004-CD-SE-01-2025-ISSPOL Se reforma el Reglamento de la Junta de Médicos del ISSPOL	7
022-CD-SE-05-2025-ISSPOL Se reforma el Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL	12

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-SECAP-2025-0017-R Se expide la conformación del Comité de Certificación del SECAP	18
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-2025-0125 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	31
--	----

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, de 19 de mayo de 2021, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 18 de agosto de 2021	35
---	----



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 003-CD-SO-01-2025-ISSPOL
Quito, DM, 05 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria 01-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 05 de febrero de 2025, en el punto octavo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el **Proyecto de Reforma Parcial del Reglamento de Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)**, establecido en los oficios No. ISSPOL-DP-2024-4394-I-OF, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Director de Prestaciones Encargado, Subrogante; No. ISSPOL-DEF-2024-2289-I-OF, de 17 de diciembre de 2024, firmado por la señora Directora Económica Financiera del ISSPOL; ISSPOL-AMA-2024-0220-I-OF, de 17 de diciembre de 2024 suscrito por el señor Asesor Matemático Actuarial; No. ISSPOL-DR-2024-0547-I-OF e Informe No. I-IN-2024-311-DR-ISSPOL de 20 y 18 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL; y, No. ISSPOL-AJ-2024-1882-I-OF, de 12 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL.

Que el artículo 227 de la Constitución expone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el artículo 367 de la norma ibidem establece: *"El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad."*

Que el artículo 368 de la carta magna dispone: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."*

Que el artículo 369, de la Constitución señala: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada."*

Que el artículo 370 de la Constitución en su segundo inciso menciona: *"La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."*

Que el artículo 372 de la Constitución en su segundo inciso menciona: *"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente."*

Que el artículo innumerado siguiente artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en su numeral 3: "Entidades de la Seguridad Social: *"Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados"*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que las instituciones del estado serán representadas por la máxima autoridad señalando que a la misma: *"ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, se refiere que: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala las atribuciones y competencias del Consejo Directivo, entre esas consta: *"b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Designar al Director General y removerlo por causas debida y legalmente justificadas; m) Expedir y reformar los reglamentos internos"*.

Que el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala *"Patrimonio del ISSPOL estará constituido por: d) Los recursos de los fondos de reserva del personal de la Policía Nacional administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*.

Que el artículo 61 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala *"El policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio de Gobierno deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito"*.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 6, literal c): *"Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley..."*.

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

RESOLUCIÓN

Art. 1.- DAR por conocido los oficios Nro. ISSPOL-DP-2024-4394-I-OF, de fecha 23/dic/2024 suscrito por el señor Director de Prestaciones Encargado; Nro. ISSPOL-DEF-2024-2289-I-OF, de 17 de diciembre de 2024 firmado por la señora Directora Económica Financiera del ISSPOL; Nro. ISSPOL-AMA-2024-0220-I-OF de 17 de diciembre de 2024 suscrito por el Asesor Matemático Actuarial; Nro. ISSPOL-DR-2024-0547-I-OF e informe I-IN-2024-311-DR-ISSPOL de 20 y 18 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL; y, Nro. ISSPOL-AJ-2024-1882-I-OF de 12 de diciembre de 2024 suscrito por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL.

Art. 2.- SUSTITUIR el Art. 6 por el siguiente texto:

“Art. 6.- Los fondos de reserva transferidos y registrados en el ISSPOL, podrán constituirse en fuente de pago o garantía para créditos otorgados por el Instituto, a los servidores policiales en servicio activo, cuyo derecho de liquidación de fondos se genera con al menos 36 imposiciones acumuladas.

Quienes tienen derecho de cobro, una vez que se liquide su crédito de plazo fijo o si tuvieran otros créditos vigentes con el Instituto, deberán abonar al mismo, el valor total de la deuda y retirar los excedentes del saldo total. El servidor policial activo que decida acumular el fondo de reserva, lo hará automáticamente para 36 imposiciones consecutivas, requisito mínimo para solicitar su devolución cada vez que cumpla con esta obligación.

En el caso de que no existan transferencias correspondientes al pago de uno o más aportaciones patronales del Fondo de Reserva se procederá de la siguiente manera:

Para los Afiliados en Servicio Activo que tengan el derecho de cobro de sus fondos de reserva en el año actual y registre menos de 36 imposiciones acumuladas y que además cuenten con un crédito quirografario de plazo fijo con vencimiento en el mismo año, se realizará una liquidación anticipada de los valores de fondos de reserva a partir de febrero de cada año, para pagar dicho crédito; y, si existiere saldo a favor del afiliado este se registrará en su cuenta individual de fondos de reserva, quedando a la espera de las imposiciones faltantes para completar el derecho a la liquidación total de sus fondos”.

Art. 3.- SUSTITUIR el Art. 16 por el siguiente texto:

“Art. 16.- El pago de los fondos de reserva serán automáticamente acreditados al asegurado que se acoja a su pensión de retiro y a los calificados del seguro de muerte.

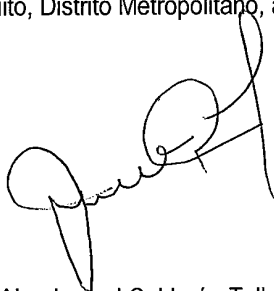
Para el caso de Cesantes sin derecho de pensión, prescribirán en tres años contados desde la fecha de baja, cuyo valor prescrito se revertirá a favor del ISSPOL.

En caso de fallecimiento del titular del fondo, el derecho de cobro por parte de los derechohabientes prescribirá en tres años contados desde la fecha de fallecimiento, cuyo valor prescrito se revertirá a favor del ISSPOL”.

Art 4.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- al señor Director General, Director Administrativo, Director de Prestaciones E, Director de Servicios Sociales E, Directora Económica Financiera, Directora de Riesgos, Jefe de la Gestión de Inversiones, Jefa de Tecnología de la Información, Jefa de la Gestión de Comunicación Social, Matemático Actuarial y Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días de febrero de 2025.

Para constancia, firman:



Abg. Lyonel Calderón Tello.

Viceministro de Seguridad Ciudadana

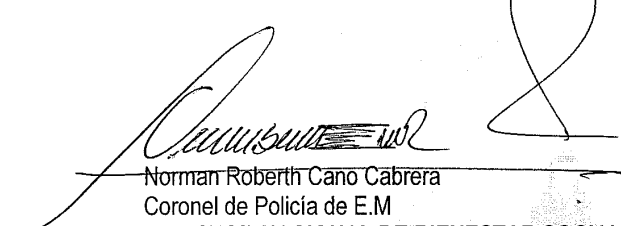
**DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



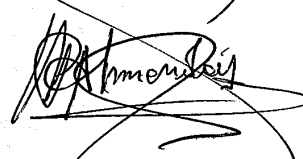
Víctor Hugo Zárate Pérez
General de Distrito
**COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL**



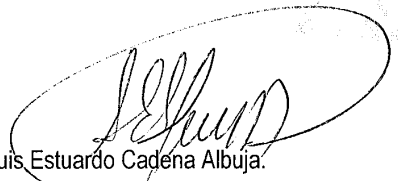
Jorge Renato Cevallos Núñez
General de Distrito
**DIRECTOR NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TALENTO
HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**



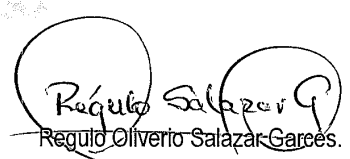
Norman Robert Cano Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**



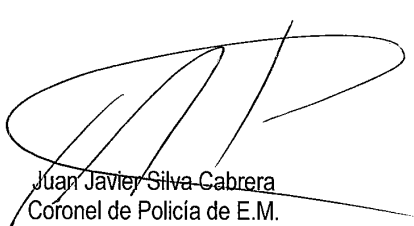
Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva-Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que el presente **Reforma Parcial del Reglamento de Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No. 01-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, se procede a suscribir la presente reforma al Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 004-CD-SE-01-2025-ISSPOL
Quito, DM, 11 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria 01-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 11 de febrero de 2025, en el punto segundo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el **Proyecto de Reforma del Reglamento de la Junta de Médicos del ISSPOL**, contenido en los Oficios No. ISSPOL-JCSP-2024-0449-I-OF, de fecha 22 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Secretaria Junta Calificadora de Servicios Policiales, No. ISSPOL-AJ-2024-1876-I-OF, de 10 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, y No. ISSPOL-DEF-2024-2301-I-OF, de 18 de diciembre de 2024, firmado por la señora Directora Económica Financiera.

Que el artículo 227 de la Constitución expone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el artículo 367 de la norma ibidem establece: *"El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad."*

Que el artículo 368 de la carta magna dispone: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."*

Que el artículo 369, de la Constitución señala: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada."*

Que el artículo 370 de la Constitución en su segundo inciso menciona: *"La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."*

Que el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), contará con siguientes organismos: "(..) j) La junta de Médicos..."*

Que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala las atribuciones y competencias del Consejo Directivo, entre esas consta: *"b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Designar al Director General y removerlo por causas debida y legalmente justificadas; m) Expedir y reformar los reglamentos internos"*

Que el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala las atribuciones y deberes del Director General, entre esas consta: "h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas".

Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala "...La Junta de Médicos del ISSPOL estará integrada por: a) El Director Técnico de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, quien la presidirá; y, b) Dos oficiales médicos de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, designados por el Consejo Directivo. Tendrá un Secretario designado por el Director General..."

Que el artículo 08 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala "...Dependientes y derechohabientes del servidor policial.- Son dependientes del servidor policial en servicio activo y pasivo: La Junta de Médicos del ISSPOL tendrá a su cargo la determinación de la incapacidad de los hijos mayores de 18 años y del padre como posibles derechohabientes o dependientes del asegurado fallecido conforme la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional....".

Que el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala "...Atribuciones de la Junta de Médicos. - Es responsabilidad de la Junta de Médicos del ISSPOL determinar la incapacidad permanente parcial, permanente total, permanente absoluta y el porcentaje de incapacidad del servidor policial en servicio activo siniestrado en actos del servicio, como consecuencia de los mismos, o por enfermedad profesional con base en el Cuadro Valorativo de Incapacidades. El informe correspondiente será elevado a la Junta de Calificación de Servicios Policiales, la que establecerá el derecho....".

Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala "...Pruebas.- La Junta de Médicos del ISSPOL determinará la incapacidad permanente parcial, permanente total y permanente absoluta y el grado de afectación psicofisiológica de conformidad con el cuadro valorativo de incapacidades, y los documentos determinados en la resolución respectiva....".

Que el artículo 07 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, señala "...De la Junta de Médicos del ISSPOL.-

Misión. - Calificar y determinar el grado de incapacidad del asegurado en servicio activo que se siniestrare en actos de servicio, de los potenciales montepiados por orfandad con discapacidad y de los eventuales perceptores de otro tipo de seguro, a fin de que se determine la prestación correspondiente a la que tienen derecho. Responsable: Presidente de la Junta de Médicos.

Atribuciones y responsabilidades

a) Verificar los expedientes para la calificación de incapacidad permanente parcial, total y absoluta, la pertinencia y legitimidad de los documentos habilitantes y de soporte que lo conforman, tendientes a la concesión de prestaciones del ISSPOL.

b) Designar al médico especialista para la valoración médica del peticionario siniestrado o requirente.

c) Emitir los Dictámenes de incapacidad permanente parcial, total y absoluta, la pertinencia con fundamento en los informes de valoración médica solicitada, con señalamiento expreso del grado de incapacidad, según la Tabla Valorativa de Incapacidades dispuesta por la autoridad sanitaria o de la Tabla Valorativa del ISSPOL como supletoria.

d) Preparar los informes de orden técnico requeridos por el Consejo Directivo o la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

e) Comprobar la veracidad y legalidad de los expedientes, certificados médicos, así como otros documentos técnicos inherentes al trámite propuesto ante la Junta

f) Disponer la investigación médica o recabar la información técnico-médico de los asegurados, para elaborar los Dictámenes que la Ley dispone;

g) Devolver los expedientes de incapacidad parcial permanente que no se encuentren calificados como accidentes o enfermedades profesionales; y,

h) Cumplir las demás atribuciones que la Ley dispone, las previstas en los Reglamentos del ISSPOL y las emanadas de la Autoridad Superior..."

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 6, literal c): "Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima

utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley...".

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

RESOLUCIÓN

Art. 1.- SUSTITUIR el Art. 4 por el siguiente texto: "La Junta de Médicos del ISSPOL tiene como misión, calificar y determinar el grado de incapacidad del asegurado en servicio activo que se siniestrare en actos de servicio. Validará a los potenciales montepiados por orfandad con discapacidad y de los eventuales perceptores de otro tipo de seguro a fin de que se determine la prestación correspondiente a la que tienen derecho. De igual forma, la Junta de Médicos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, validará los informes de médicos de los especialistas tratantes del Servidor Policial Pasivo, en base al listado de las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas según la autoridad competente en el Ministerio de Salud Pública."

Art. 2.- SUSTITUIR el literal K) del artículo 5 por el siguiente texto: "k) Validará los informes médicos de los especialistas tratantes del Servidor Policial Pasivo, en base al listado de las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas según la autoridad competente en el Ministerio de Salud Pública."

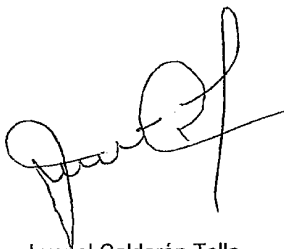
Art. 3.- AÑADIR el literal L) al artículo 5 con el siguiente texto: "l) Cumplir las demás atribuciones que la Ley dispone, las previstas en los Reglamentos del ISSPOL y las emanadas de la Autoridad Superior."

Art 4.- CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.- al señor Director General, Director Administrativo, Director de Prestaciones E, Director de Servicios Sociales E, Directora Económica Financiera, Prosecretario de la Junta Calificadora y Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de febrero de 2025.

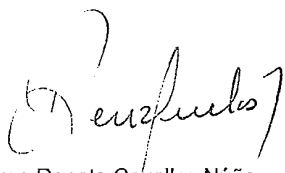
Para constancia, firman:



Abg. Lyonel Calderón Tello.

Viceministro de Seguridad Ciudadana

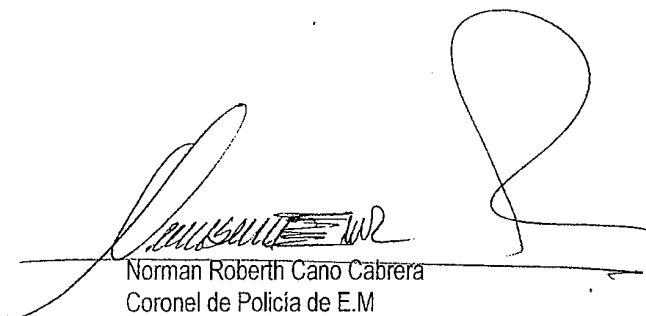
**DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



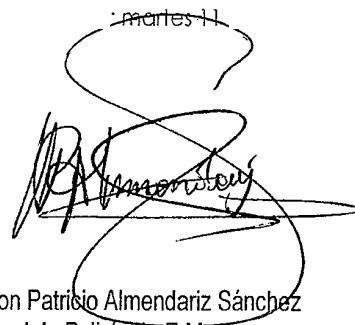
Jorge Renato Cevallos Núñez
General de Distrito

**DIRECTOR NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TALENTO**

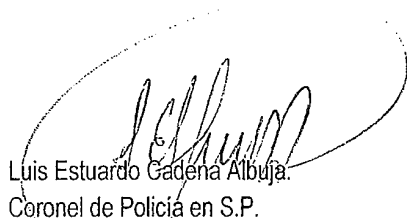
HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL



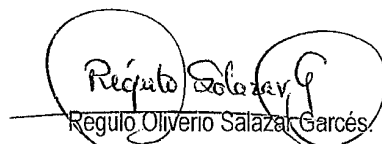
Norman Roberth Cano Cabrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



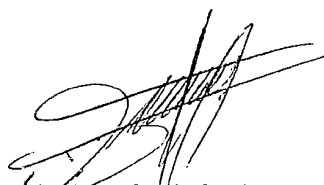
Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que la presente **Reforma del Reglamento de la Junta de Médicos del ISSPOL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 01-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, se procede a suscribir la presente reforma al Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 022-CD-SE-05-2025-ISSPOL
Quito, DM, 07 de abril de 2025

CONSIDERANDO

Que en la continuación de la Sesión Extraordinaria 05-2025, de fecha 07 de abril de 2025, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme el Orden del Día, en su numeral segundo, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre la **solicitud de Reforma del Art. 41 del Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL**, contenido en los oficios No. ISSPOL-DP-2025-1023-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director de Prestaciones del ISSPOL, No. ISSPOL-DP-PM-2025-1047-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Esp. M.D. Evelyn Paulina Balseca Lozada Jefe de Prestaciones Médicas; ISSPOL-AJ-2025-0481-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Abg. Karen Johanna Burgos Mosquera Asesor Jurídico del ISSPOL; ISSPOL-DEF-2025-0702-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Tnte. Rosa Katherine Toapanta Vilcaguano Director Económico Financiero del ISSPOL; e ISSPOL-DR-2025-0169-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Ing. Rosa Oderay Janeta Lopez Directora de Riesgos del ISSPOL.

Que el artículo 370 de la Constitución en su segundo inciso menciona: *"La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."*

Que el artículo 158 de la Constitución señala: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."*

Que el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el artículo 227 de la Constitución expone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el artículo 292 de la Constitución expone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que el artículo 359 de la Constitución expone: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."*

Que el artículo 367 de la norma ibidem establece: *"El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad."*

Que el artículo 360 de la Constitución expone: *"El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."*

Que el artículo 361 de la Constitución expone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que el artículo 362 de la Constitución expone: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios."*

Que el artículo 11, expone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "...5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia..."*

Que el artículo 3, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) forma parte del sistema de seguridad social, y, es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito. El ISSPOL es el organismo ejecutor de esta Ley"*

Que el artículo 44, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: *"El Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el ISSPOL, al asegurado en servicio activo y pasivo, dependientes y derechohabientes, aspirantes a oficiales y a policías, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico-quirúrgica, obstétrica, odontológica, órtesis y prótesis, rehabilitación, farmacéutica, y hospitalización, de conformidad con el correspondiente Reglamento."*

Que el artículo 46, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: *"La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL, donde no existen o fueren insuficientes tales instituciones. Las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad deben otorgarse a los asegurados que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la presente Ley, aún en los casos de mora patronal."*

Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme su Art. 6.-Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL; b) *Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos;* c) *Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial;* m) *Expedir y reformar los reglamentos internos;*

Que el artículo 36, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: *"El Seguro de Enfermedad y Maternidad contempla las prestaciones en especie que se concede al asegurado, sus dependientes y derechohabientes con el objeto de preservar, mantener y rehabilitar su salud. Esta prestación se concede en los hospitales, dispensarios, y policlínicos de la Policía Nacional y en los determinados y contratados por el ISSPOL, donde no existen o fueren insuficientes los institucionales"*

Que el artículo 37, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: "Entre los asegurados, tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad el cónyuge, la persona que mantiene unión libre estable y monogámica con el asegurado, los hijos menores de edad, el padre y la madre del asegurado, el aspirante a oficial y el aspirante a policía".

Que el artículo 38, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: "Las cotizaciones que financian el Seguro de Enfermedad y Maternidad se destinarán a cubrir el costo de atención médica-quirúrgica, farmacéutica hospitalaria, obstétrica, odontológica, rehabilitación, ortésis y prótesis dispensadas a los pacientes y los servicios de medicina preventiva. Para el efecto el ISSPOL transferirá a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional los recursos destinados a este seguro preservando una alícuota no superior al cinco por ciento (5%) de las cotizaciones para conformar la reserva de seguridad. La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará las correspondientes alícuotas a las Unidades de Salud Policial y a las contratadas. De ser necesario, previo los informes técnicos aprobados por la máxima autoridad de Salud de la Policía Nacional y por el Ministerio del Interior, podrán destinarse los recursos a gastos de capital, gastos de personal, inversiones, adquisición de activos fijos, equipamiento o reemplazo de instrumental y equipos".

Que el artículo 39, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expone: "Objeto. - El seguro de enfermedad y maternidad contempla las prestaciones que el ISSPOL concede a sus asegurados con el objeto de preservar, mantener y rehabilitar su salud, protegerlos de los riesgos de enfermedad y accidentes y brindar atención por maternidad. Estas prestaciones se otorgarán a los asegurados del ISSPOL que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y este reglamento, independientemente de que haya mora patronal".

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa "Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:" en sus literales k): "Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...".

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

RESOLUCIÓN

Art. 1.- DAR por conocido los Oficios No. ISSPOL-DP-2025-1023-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director de Prestaciones del ISSPOL, Oficio Nro. ISSPOL-DP-PM-2025-1047-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. ESP. M.D. Evelyn Paulina Balseca Lozada Jefe de Prestaciones Médicas; Oficio Nro. ISSPOL-AJ-2025-0481-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Abg. Karen Johanna Burgos Mosquera Asesor Jurídico del ISSPOL; Oficio Nro. ISSPOL-DEF-2025-0702-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Tnte. Rosa Katherine Toapanta Vilcaguano Director Económico Financiero del ISSPOL; y Oficio Nro. ISSPOL-DR-2025-0169-I-OF, de 31 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la Sra. Ing. Rosa Oderay Janeta Lopez Directora De Riesgos del ISSPOL.

Art. 2.- APROBAR la Reforma al Art. 41 del Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL, el cual quedará con el siguiente texto:

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, previa la auditoria de la calidad de la facturación de los servicios de salud y conforme a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional, y la justificación ineludible que se efectúe por medio de los procedimientos de justificación técnico financieros y operativos necesarios, dentro de los cuales estarán comprendidos los procesamientos de derivaciones, cancelará las prestaciones de salud cubiertas por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y de la Red Privada Complementaria.

La Dirección Nacional de Atención Integral de Salud y Hospitales de la Policía Nacional, serán responsables de la gestión y la distribución de los recursos económicos recibidos por concepto de Auditoría de la calidad de la

facturación de los servicios de salud – ACFSS, con lo cual asegure que la cobertura integral de salud a los beneficiarios del seguro de enfermedad y maternidad, así como el correcto funcionamiento operativo y Administrativo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, hospitales y centros de salud de la Policía Nacional.

El ISSPOL, no será responsable de la ejecución ni del control de los recursos económicos transferidos a la Dirección Nacional de Administración Integral de Salud y Hospitales de la Policía Nacional por el reconocimiento económico de las prestaciones del seguro de salud.

La Dirección Nacional de Administración Integral de Salud y Hospitales de la Policía Nacional, responderán ante los órganos de control sobre el uso de los recursos recibidos.

Art. 3.- DISPONER a la Prosecretaria del Consejo Directo integre la reforma del artículo 41, al Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL, la cual entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Art. 4.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. - al señor Director General, Asesoría Jurídica, Director de Prestaciones.

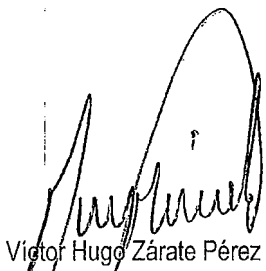
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de abril de 2025.

Para constancia, firman:

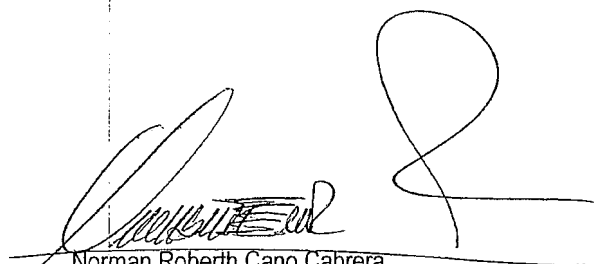


John Reimberg Oviedo
Ministro del Interior

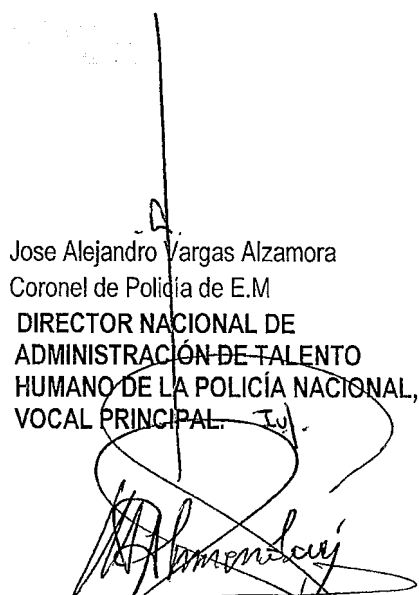
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



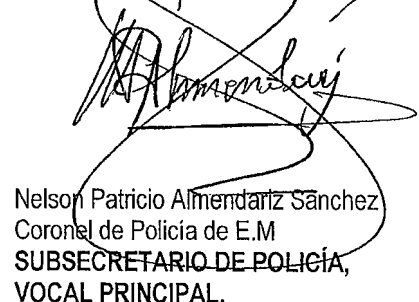
Victor Hugo Zárate Pérez
General de Distrito
**COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL**



Norman Robert Cano Cabrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



Jose Alejandro Vargas Alzamora
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TALENTO
HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL.**

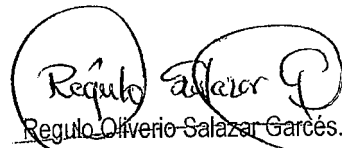


Nelson Patricio Almaraz Sánchez
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.

**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.

**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P

**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que la presente **Reforma del Art. 41 del Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 05-2025, de fecha 07 de abril de 2025, se procede a suscribir la presente reforma al Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JAVIER SILVA
CABRERA**

Validar únicamente con FirmaSC

Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Magíster Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba
Director Ejecutivo

Considerando:

Que, artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, la Norma Suprema, en el numeral 1 del artículo 83, prescribe: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la citada Constitución, en su artículo 227, determina: *"(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Constitucional, dicta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados*

en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, tipifica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 37: *“Certificación de cualificaciones profesionales. - La certificación de cualificaciones profesionales es el reconocimiento público de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por las personas de manera formal o no formal, luego del correspondiente proceso de evaluación. La obligatoriedad de la certificación de cualificaciones profesionales será establecida por la autoridad rectora del ámbito laboral y los efectos académicos serán definidos en coordinación con los entes rectores de cada nivel de formación. Estarán habilitados para otorgar esta certificación todas las entidades que se encuentren debidamente acreditadas conforme a las normas establecidas en este Código y las normas que rigen el Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La autoridad nacional competente deberá llevar un registro público de las certificaciones de cualificaciones profesionales expedidas por las entidades acreditadas para tal efecto. Estas entidades deberán notificar a la autoridad nacional competente la nómina de las certificaciones expedidas conforme lo determine el reglamento correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre ellas: *“Dictar los correspondientes Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, expresa que el SECAP: *“(...) es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica,*

adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley en mención, dicta: *“El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados”;*

Que, el artículo 5 de la indicada Ley, señala: *“Misión: Contribuir al desarrollo del país impulsando la transformación Productiva y fortaleciendo el servicio público, a través de los servicios de perfeccionamiento, capacitación, y certificación de personas, con excelencia”;*

Que, el artículo 9 de la referida norma, establece: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, el artículo 11 literal g) del mismo cuerpo normativo, indica: *“Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo “(...) g.- Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas Nacionales, extranjeras o Internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional (...);”;*

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, el cual determina en el artículo 10 numeral 1.1.1.1. Dirección Ejecutiva / Atribuciones y Responsabilidades: *“6. Establecer vínculos y suscribir acuerdos y/o convenios interinstitucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, en el ámbito de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales” y, “9. Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, Reglamentos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP.”;*

Que, en norma ibídem en el punto 1.3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, determina: *“3. Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución (...);”;*

Que, mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad (Resolución Nro. SO-003-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021), cuyo objeto es normar el proceso de reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la certificación de personas por competencias laborales, siendo de

cumplimiento y aplicación obligatoria para la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, así como para las personas naturales o jurídicas que se reconozcan como Organismos Evaluadores de la Conformidad para la certificación de personas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-076 del 07 de julio del 2025, la Ministra de Trabajo, nombra al magister Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, a través del Memorando Nro. SECAP-DCP-2025-0259-M, de 10 de julio de 2025, Mgs. Carmen Atupaña Guaman, en su momento, Directora de Certificación de Personas, solicitó al Mgs. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, Director Ejecutivo esta Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(...) Con el fin de dar cumplimiento a la recomendación mencionada, desde la Dirección de Certificación de Personas se ha elaborado el Informe Técnico para la conformación de un Comité de Certificación del SECAP (adjunto), Este documento establece y define las funciones de los integrantes del citado Comité, considerado un elemento clave para la adecuada ejecución del servicio de certificación de personas que el SECAP ofrece a la ciudadanía. Así mismo, el informe servirá como base para regular los procedimientos institucionales, en concordancia con las normativas internas y externas vigentes emitidas por el ente rector de las cualificaciones del MDT. En virtud de lo expuesto, se solicita comedidamente, designar a quien corresponda para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, en base al Informe Técnico presentado”;*

En ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas,

Resuelve:

Expedir la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP.

Artículo 1.- OBJETO: Conformar el Comité de Certificación de Personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y normar la estructura y actuación de sus integrantes, para el adecuado manejo del sistema de gestión de certificación de personas, en conformidad con las normativas aplicables en el país.

Artículo 2.- ÁMBITO: La normativa debe ser de aplicación interna a nivel nacional y

con carácter de obligatorio.

Artículo 3.- ESTRUCTURA. – A nivel general el Comité de Certificación de Personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional del SECAP, estará conformado por:

1. Director Ejecutivo del SECAP o su delegado, quien lo presidirá.
2. Representante Legal del SECAP o delegados.
3. Coordinador del Comité de Certificación
4. Responsable de procesos de certificación y control
5. Responsable de procesos financieros
6. Supervisor
7. Analista de certificación y control
8. Examinador

Para la operación del servicio de certificación de personas en los procesos desconcentrados, se deberá mantener la siguiente estructura:

1. Delegado de Coordinador del Comité de Certificación
2. Delegado de Responsable de procesos de certificación y control
3. Supervisor
4. Analista de certificación y control
5. Examinador.

Artículo 4.- DESIGNACIONES. - Considerando la normativa vigente y la desconcentración de procesos, los miembros del Comité estarán designados de la siguiente manera:

1. COORDINADOR DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y DELEGADOS ZONALES: El Director/a de Certificación de Personas será el Coordinador del Comité de Certificación. A nivel desconcentrado los Directores Zonales, serán los Delegados del Coordinador del Comité de Certificación. Estas delegaciones se realizarán conforme las directrices del ente rector.

2. RESPONSABLE DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL: Podrá ser designado cualquier Analista de la Dirección de Certificación de Personas, con grado de Servidor Público 5 o superior. A nivel desconcentrado cualquier servidor de las Direcciones Zonales con grado de SP5 o superior, serán los delegados del Responsable de procesos de certificación y control. Estas delegaciones se realizarán conforme las directrices del ente rector.

3. RESPONSABLE DE PROCESOS FINANCIEROS: El Director Financiero ejercerá como Responsable de Procesos Financieros.

4. SUPERVISOR DE CERTIFICACIÓN: Podrá ser designado cualquier servidor de la institución, con grado de SP2 o superior.

5. ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL: Podrá ser designado cualquier servidor de la institución, con grado de SP2 o superior.

6. EXAMINADOR: Podrá ser designado cualquier servidor de la institución con grado de SP2 o superior, o podrá ser contratado externamente.

Todos los miembros del comité de certificación deben cumplir con el perfil determinado en los documentos correspondientes del sistema de gestión de certificación de personas.

La estructura del Comité de Certificación, establece actividades independientemente de otras funciones que el personal tenga asignado en el SECAP.

Artículo 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS:

1. Cumplir y hacer cumplir las normativas internas y externas establecidas para el desarrollo, ejecución y mejora continua del sistema de gestión de certificación de personas institucional, manteniendo los principios de imparcialidad y confidencialidad de los procesos de certificación de personas.

2. Dar seguimiento al cumplimiento de los procesos de reconocimiento / acreditación del SECAP como Organismo de Certificación de Personas, conforme las leyes establecidas para el efecto en el país.

3. Proponer políticas, normas u otras prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de los procesos de certificación de personas.

4. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas, normas u otras prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de los procesos de certificación de personas.

5. Las demás que le otorgue la ley, los reglamentos y normativa legal aplicable.

Artículo 6.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS: En consideración de la normativa vigente y la estructura organizacional definida en el Estatuto Orgánico de Gestión del SECAP, se han definido las siguientes funciones:

1. Director Ejecutivo o su delegado

a) Ejercer la presidencia del Comité de Certificación de Personas.

- b) Vigilar las actividades que realiza el Comité de Certificación y en particular el desempeño del Coordinador del Comité de Certificación.
- c) Aprobar políticas, resoluciones, objetivos del servicio de certificación de personas del SECAP.
- d) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

2. Representante Legal del SECAP o sus delegados.

- a) Autorizar procesos contractuales relativos al servicio de certificación de personas del SECAP.
- b) Firmar la solicitud para el reconocimiento del SECAP como organismo evaluador de la conformidad (OEC).
- c) Calificar a los miembros del Comité de Certificación, conforme los formularios establecidos en el sistema de gestión de certificación de personas.
- d) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

3. Coordinador del Comité de Certificación

- a) Aprobar procedimientos y demás documentación interna relativa al sistema de gestión de certificación de personas.
- b) Establecer y dar seguimiento de la ejecución del cronograma del Comité de Certificación.
- c) Establecer el aseguramiento, mantenimiento y confidencialidad de la información del proceso de certificación, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas
- d) Decidir sobre el reconocimiento de la certificación, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, renovación o retiro de la certificación.
- e) Aprobar la certificación de los usuarios, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, renovación, suspensión o retiro de la certificación.
- f) Llevar a cabo la Revisión por la Dirección conforme lo establezcan los documentos del

sistema de gestión de certificación de personas

- g) Actuar como Secretario del Comité de Certificación.
- h) Elaborar las actas del Comité y suscribirlas en conjunto con el Presidente.
- i) Ser responsable del archivo de las actas, resoluciones, grabaciones, tomar votaciones, señalar las actuaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité.
- k) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

4. Delegado Zonal del Coordinador del Comité de Certificación

- a) Decidir sobre el reconocimiento de la certificación, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, renovación o retiro de la certificación.
- b) Aprobar la certificación de los usuarios, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, renovación, suspensión o retiro de la certificación.
- c) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

5. Responsable de procesos de certificación y control

- a) Elaborar o revisar procedimientos y demás documentación del proceso interno del SECAP.
- b) Coordinar el mantenimiento del registro documentado de las responsabilidades del personal que intervenga en el proceso de certificación, así como coordinar el seguimiento respectivo de su desempeño.
- c) Monitorear que los examinadores contratados sean competentes.
- d) Proponer mecanismos de control para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación y disposición de registros sobre el proceso de certificación.
- e) Coordinar las auditorías internas planificadas, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.
- f) Coordinar la gestión de las acciones preventivas y correctivas, conforme lo establezcan

los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

g) Coordinar el monitoreo del desempeño de los examinadores para asegurar que las exámenes sean justas, válidas y fiables; y, se cumpla en todo momento con los principios de conducta y ética profesional del SECAP conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

h) Proponer cambios para la actualización del cronograma del Comité o la reprogramación justificada.

i) Proponer las debidas medidas de seguridad de custodia de la documentación concerniente al proceso de certificación.

j) Coordinar anualmente el seguimiento y monitoreo de los exámenes, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

k) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

6. Delegado Zonal del Responsable de procesos de certificación y control

a) Elaborar la notificación de certificación o no certificación de los candidatos, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

b) Mantener un registro documentado de las responsabilidades del personal que intervenga en el proceso de certificación en su zona, así como coordinar el seguimiento respectivo de su desempeño de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

c) Asegurar que los examinadores contratados sean competentes.

d) Asegurar que los mecanismos de control para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación y disposición de registros sobre el proceso de certificación sean implementados.

e) Revisar y gestionar las acciones preventivas y correctivas, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

f) Monitorear el resultado de la evaluación del desempeño de los examinadores para asegurar que las exámenes sean justas, válidas y fiables, y se cumpla en todo momento con los principios de conducta y ética profesional del SECAP, conforme lo establezcan los documentos del sistema de gestión de certificación de personas.

g) Proponer cambios para la actualización del cronograma del Comité o la

reprogramación justificada.

h) Implementar y asegurar que las medidas de seguridad de custodia de la documentación concerniente al proceso de certificación se cumplan.

i) Realizar anualmente el seguimiento y monitoreo de los exámenes, con los examinadores/as

j) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

7. Responsable de procesos financieros

a) Coordinar y Gestionar los recursos económicos para las actividades de certificación de personas con las Unidades Institucionales o Direcciones involucradas.

b) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

8. Supervisor

a) Gestionar la logística antes, durante y posterior a la aplicación de las exámenes conforme al proceso definido para el efecto.

b) Supervisar la aplicación de exámenes conforme el proceso definido para tal efecto.

c) Emitir informe de resultados de la examinación.

d) Supervisar que la examinación sea justa, válida y fiable.

e) Notificar cualquier conflicto de interés, real o percibido durante el proceso de examinación de la competencia

f) Controlar la asistencia de los participantes mediante el Formulario Lista de asistencia a la Examinación.

g) Aplicar la evaluación del desempeño de los examinadores conforme formularios establecidos para el efecto para asegurar que las exámenes sean justas, válidas y fiables, y se cumpla en todo momento con los principios de conducta y ética profesional del SECAP.

h) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

9 Analista de Certificación

- a) Receptar, revisar y aceptar/rechazar/regularizar, las aplicaciones de los solicitantes en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de certificación.
- b) Verificar la integridad del expediente de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Lista de verificación del proceso de examinación y los procedimientos del sistema de gestión de certificación de personas institucional.
- c) Proponer cambios por actualización del cronograma del Comité o la reprogramación justificada.
- d) Custodiar la documentación concerniente al proceso de certificación conforme a los procedimientos establecidos por el SECAP
- e) Mantener bajo su custodia el archivo físico pasivo, conforme los lineamientos institucionales.
- f) Otras establecidas en la documentación del sistema de gestión de certificación de personas institucional.

10. Examinador

- a) Dar cumplimiento con los requisitos para los examinadores que establecen las Normas e instrumentos a ser utilizados durante el proceso de evaluación a su cargo.
- b) Aplicar los procedimientos, esquemas e instrumentos durante el proceso de evaluación a su cargo conforme los procedimientos de calificación establecidos para el efecto.
- c) Realizar el proceso de examinación al candidato brindándole seguimiento.
- d) Verificar las seguridades, operatividad y funcionamiento adecuado de los equipos y herramientas requeridos en la(s) examinación(es).
- e) Efectuar la recomendación como “competente” o “no competente” del candidato para su certificación en el esquema aplicadas en los formatos establecidos.
- f) Brindar apoyo en la formulación de metodologías de evaluación, seguimiento y aplicabilidad de las mismas.

Artículo 7.- SESIONES DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN: El Coordinador del Comité de Certificación deberá convocar mínimo una vez por año a la sesión del Comité

de certificación señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

Las convocatorias deberán ser realizadas con al menos de 72 horas de anticipación.

Cada uno de los miembros tiene derecho a voz y voto, a excepción del Secretario que tiene únicamente voz; las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se determinarán representantes a nivel nacional de los siguientes miembros del comité: examinador, supervisor, analista de certificación; mismos que podrán ser designados por el Coordinador del Comité.

Las sesiones del Comité serán presididas por el Director Ejecutivo del SECAP o su delegado y en ausencia de ellos podrá presidir el Representante Legal.

Los Miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión, por razones debidamente justificadas, deberán designar por escrito a un delegado.

Para la instalación de las sesiones se realizarán conforme a la fecha, hora y el lugar de la convocatoria, en el caso de no existir el quorum se esperará hasta 15 minutos y se podrá dar inicio la sesión siempre y cuando asistan al menos 5 de los miembros del comité.

A petición de los miembros plenos del Comité, podrán participar en las sesiones, otro personal que de una u otra manera se considere vinculado con los temas a tratar en el orden del día.

Ninguna de estas personas tendrá derecho a voto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, publique en el Registro Oficial y comunique el contenido del presente instrumento a todos los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - El presente Instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- SECAP-DCP-2025-0259-M

Copia:

Señor Ingeniero
Diego Vinicio Albuja Ruiz
Analista de Control y Certificación 3

Señor Abogado
William Fernando Zambrano Gallegos
Director de Asesoría Jurídica

wz/do



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0125**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 309, ibídem, dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “(...) *En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. 0636, de 27 de diciembre de 1968, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto y declara la existencia legal de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “JUAN DE SALINAS”*;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000793, de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0235, de 09 de agosto de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, y designó como liquidador a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0023, de 06 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resuelve aceptar la renuncia de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, al cargo de liquidadora, en su remplazo nombra al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor Público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-013, de 16 de julio de 2025, se desprende que mediante *trámites* SEPS-UIO-2025-001-059517 y No. SEPS-UIO-2025-001-062364, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS., “EN LIQUIDACIÓN”, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, se fundamenta en que la cooperativa aún mantiene pendiente la realización de activos y la cancelación de obligaciones, conforme se detalla en los estados financieros presentados por el liquidador, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la aludida Cooperativa, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: *“(...) Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS EN LIQUIDACION, hasta el 09 de agosto de 2027 (...).”*;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-1516, de 16 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-013, a la vez que recomienda: *“(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS EN LIQUIDACION, hasta el 09 de agosto de 2027 (...).”*;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1529, de 17 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a

la Intendencia General Técnica: “(...) aprueba el contenido del Informe y recomienda autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada hasta el 09 de agosto de 2027, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1538, de 29 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1538, el 29 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790976262001, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, hasta el 09 de agosto de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS “EN LIQUIDACIÓN” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0235; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
GENERAL TÉCNICO

U.I.: IGJ-INFMR-DNLESF

Oficio Nro. MAATE-DA-2025-0342-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Asunto: Publicación en Registro Oficial de Fe de Erratas al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; por medio del presente, en cumplimiento a lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de agosto de 2020, mediante comunicación del nuevo Sistema Automatizado de la Corte Constitucional “SAAC” y su módulo de “*Ingreso de Documentos a Publicarse*” de ingreso de documentos, el cual señala:

“(...) Es importante mencionar que para acceder a los servicios de publicación en línea deberás suscribirte previamente por una única vez con tu cédula de identidad y correo electrónico institucional al Sistema Automatizado de la Corte Constitucional. Asimismo, tendrás que contar con una firma electrónica ya que el SACC validará y garantizará la seguridad jurídica del documento principal y sus anexos.

Recuerda que para hacer uso de la ventanilla virtual debes validar tu usuario, que corresponde al número de cédula de identidad y a clave correspondiente.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que para que tus documentos sean correctamente anexados, se contemplarán las siguientes especificaciones:

- 1. No se deben adjuntar documentos escaneados, tanto el documento principal como los anexos, deben ser transformados directamente de formato Word a PDF.*
- 2. El sistema recibirá solo documentos PDF firmados electrónicamente además de la petición de publicación (oficio; documentos a publicar y los anexos, en el caso de tener (...)).*

Por lo expuesto, solicito comedidamente, autorice a quien corresponda se proceda con la publicación de la siguiente Fe de Erratas.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, de fecha 19 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 518 - Registro Oficial, de fecha 18 de agosto de 2021, se adjudicó al Centro Shuar Kiim una superficie de 5.674,44 hectáreas, ubicada dentro del Bosque y Vegetación Protectora “Tiwi Nunka”, en el sector Tiwi Nunka, parroquias La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora, provincia de Zamora

Chinchipe.

Cabe aclarar que dicha adjudicación corresponde únicamente al terreno, excluyéndose expresamente los cuerpos de agua localizados dentro del predio.

En tal virtud, se suscribe la presente *Fe de Erratas*.

Por un error involuntario, en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, a continuación, se corrigen y subsanan:

Donde dice:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar El Kiim, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Tiwi Nunka”, la superficie de 5.674.44 ha., ubicado en el sector Tiwi Nunka, parroquia La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora de la Provincia de Zamora Chinchipe, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Debe decir:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Kiim, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Tiwi Nunka”, la superficie de 5.674.44 ha., ubicado en el sector Tiwi Nunka, parroquia La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora de la Provincia de Zamora Chinchipe, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Por la favorable atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrés Sebastián Guzmán León
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- MAATE-CGAJ-2025-0929-M

Anexos:

- fe_de_erratas_adjudicación_de_tierras_(1)-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
María Jose Cargua Chanalata
Asistente Administrativa

mc/md



FE DE ERRATAS

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, de fecha 19 de mayo de 2021, se adjudicó al Centro Shuar Kiim una superficie de 5.674,44 hectáreas, ubicada dentro del Bosque y Vegetación Protectora “Tiwi Nunka”, en el sector Tiwi Nunka, parroquias La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Cabe aclarar que dicha adjudicación corresponde únicamente al terreno, excluyéndose expresamente los cuerpos de agua localizados dentro del predio.

En tal virtud, se suscribe la presente *Fe de Erratas*.

Por un error involuntario, en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, a continuación, se corrigen y subsanan:

Donde dice:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar El Kiim, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Tiwi Nunka”, la superficie de 5.674.44 ha., ubicado en el sector Tiwi Nunka, parroquia La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora de la Provincia de Zamora Chinchipe, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Debe decir:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Kiim, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Tiwi Nunka”, la superficie de 5.674.44 ha., ubicado en el sector Tiwi Nunka, parroquia La Paz e Imbana, cantón Yacuambi y Zamora de la Provincia de Zamora Chinchipe, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA LUISA CRUZ
RIOFRÍO

Validar únicamente con FirmaRC

María Luisa Cruz Riofrío
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.